

26 de Mayo de 2008

## Centro de Estudios de las Finanzas Públicas



### *Nota Informativa*

#### **Las transferencias federales y los avances en la normatividad para la rendición de cuentas por parte de las administraciones locales**

En la literatura económica hay un efecto conocido como flypaper<sup>1</sup>. Este se define como una tendencia que tienen los gobernantes de aumentar el gasto en una proporción mayor ante un aumento en las transferencias recibidas que ante un incremento en la misma magnitud en el ingreso total de los agentes de la comunidad. Algunas explicaciones del efecto flypaper se enfocan en la teoría del comportamiento burocrático. Los burócratas buscan maximizar el tamaño de sus presupuestos y al hacerlo, los agentes burocráticos no tienen incentivos para informar acerca del verdadero nivel de transferencias. Al hacer esto pueden apelar a mayores incrementos presupuestarios, argumentando una mayor escasez de recursos.

Este problema puede generar una mayor opacidad en la rendición de cuentas de las transferencias federales que de los recursos recaudados por fuentes propias a nivel local, dicha posibilidad de distorsión, el estado mexicano ha buscado corregirla aplicando normas jurídicas que empiezan por las constitucionales, pasando por leyes reglamentarias, decretos y lineamientos, mismos que en las siguientes líneas se exponen de manera textual y en algunos casos en versión resumida.

En efecto, en el mes de julio de 2007 se publicó la reforma al artículo 6°. Constitucional que señala que cualquier autoridad, organismo federal, **estatal y municipal** está obligada a publicar a través de los medios electrónicos disponibles, la información actualizada y completa de sus **indicadores de gestión** y el ejercicio de los recursos públicos.

**En tanto que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en el artículo 85 lo siguiente:**

I. Los recursos federales que ejerzan las Entidades Federativas, los Municipios, los órganos político-administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales o cualquier ente público de carácter local, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de esta Ley, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos, observando los requisitos de información correspondientes, y

<sup>1</sup> Hines, James R. Jr. y Thaler, Richard H., *The Flypaper Effect*, artículo publicado en *Journal of Economic Perspectives*, Volume (Year): 9 (1995), Issue (Month): 4 (Fall), Pages: 217-226.

II. Las Entidades Federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los Lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos.

Para los efectos de esta fracción, las Entidades Federativas y, por conducto de éstas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La SHCP incluirá los reportes señalados en esta fracción, por Entidad Federativa, en los informes trimestrales; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere esta fracción en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

**Asimismo, la Ley de Coordinación Fiscal en el**

**artículo 48 señala:**

I. Los Estados y el Distrito Federal reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquélla de sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales para el caso del Distrito Federal, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

II. La SHCP incluirá los reportes señalados en el párrafo anterior, por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

**Al respecto el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008 en el artículo 9 fracción II establece:**

El Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, emitirá a más tardar el 15 de febrero los lineamientos para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto a los informes que las Entidades Federativas deberán presentar sobre los recursos federales correspondien-

---

tes a las aportaciones federales, subsidios y a los convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación.

Las Entidades Federativas y, por conducto de éstas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, informarán en los términos de esta fracción, los recursos suministrados y ejercidos conforme a los conceptos, actividades y programas autorizados, acciones, metas e indicadores comprometidos, así como los resultados obtenidos.

**A efecto de cumplir con las disposiciones anteriores, se han emitido los siguientes Lineamientos:**

El 21 de enero de 2008 la SHCP publicó en el Diario Oficial de la Federación los *Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios*.

En los que se señala que la mecánica para establecer los indicadores de resultados de los fondos de aportaciones federales, consiste en tomar en cuenta las opiniones de los gobiernos locales, de las dependencias de la Administración Pública Federal coordinadoras de los fondos, de la Secretaría de la Función Pública y del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Asimismo señala que los Indicadores para resultados deberán ser definidos de común acuerdo entre

los gobiernos de las Entidades Federativas y las Dependencias Coordinadoras de los Fondos, en el marco de los esquemas de coordinación intergubernamental establecidos en el ámbito de cada uno de los Fondos; también especifica que las Entidades Federativas darán la participación que corresponda a los Municipios y Demarcaciones en los esquemas de coordinación intergubernamental referidos en estos lineamientos.

Los Indicadores deberán comunicarse oficialmente por las Dependencias Coordinadoras de los Fondos, a más tardar el último día hábil de abril de 2008 a la SHCP, a la Función Pública y al CONEVAL. Estas últimas instituciones validarán los Indicadores en los términos de las disposiciones aplicables.

El 25 de febrero de 2008, también por medio de dicho órgano de difusión oficial, se dieron a conocer los *Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas*.

Estos lineamientos plantean en sus disposiciones generales que las Entidades Federativas, incluyendo los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, envíen a la SHCP, informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que les sean transferidos por concepto de aportaciones federales, convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación y subsidios, así como sobre los resultados de las evaluaciones que se lleven a cabo al respecto.

---

Estos informes también deberán de darse a conocer al público en general por medio del sistema electrónico para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los Recursos Presupuestarios Federales; asimismo las instancias fiscalizadoras podrán ser usuarios de este sistema electrónico, para lo cual gestionarán ante la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la SHCP, las claves del usuario, capacitación y asistencia técnica.

A través del sistema electrónico se deberá reportar información sobre las aportaciones federales, los subsidios, así como de los convenios suscritos con

las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Estos lineamientos establecen que en los tres rubros antes mencionados, la información sobre los resultados deberá incluir, por lo menos: **a)** Un listado de las principales acciones realizadas con los recursos ejercidos al periodo que se informa, y **b)** Una descripción de los principales resultados alcanzados al periodo que se informa.

**Cámara de Diputados**

**Centro de Estudios de las Finanzas Públicas**

Av. Congreso de la Unión, No. 66, Edificio "1" Primer Nivel  
Col. El Parque, Deleg. V. Carranza, C.P. 15,969. México, D.F.

<http://www.cefp.gob.mx>

Comité del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Presidente: Dip. Moisés Alcalde Virgen

Dip. Fco. Javier Calzada Vázquez

Dip. Javier Guerrero García

Dip. Carlos Alberto Puente Salas

Director General Dr. Héctor Juan Villarreal Páez

Director de Estudios del Presupuesto y Gasto Público Mtro. Roberto Ramírez Archer

Elaboró: Lic. René Acosta Vázquez.